

Capítulo VIII

Parroquia

[33]

Personalidad jurídica civil de las Parroquias de la Diócesis **[Administrador diocesano, s. v.] [BOO Junio (1984) 234]**

Una Resolución de la Dirección general de Asuntos religiosos, de fecha 11 de Marzo de 1982, exige la inscripción en el Registro de Entidades religiosas de las circunscripciones territoriales eclesiásticas, en concreto de las parroquias, para poder gozar de personalidad jurídica civil.

Para esta inscripción se exige:

1º.- Que la competente autoridad eclesiástica notifique a la citada Dirección general de Asuntos religiosos que las parroquias que intentan gozar de personalidad jurídica civil tienen ya personalidad canónica, antes del 4 de Diciembre de 1979.

2º.- Que la Dirección general de Asuntos religiosos acuse recibo de la mencionada notificación.

Con fecha 2 de Marzo de 1984 remitimos a esa Dirección general la notificación de las parroquias existentes en la Diócesis con personalidad canónica.

Con fecha 29 de Marzo de 1984 se nos envió el establecido “acuse de recibo” de la mencionada Dirección general.

Desde esa fecha, todas las parroquias de la Diócesis, y a todos los efectos civiles, gozan de personalidad jurídica civil.

Lo que se hace público en este Boletín de la Diócesis a los efectos pertinentes.

El Burgo de Osma, 30 de Abril de 1984.

Jesús López Granados
Administrador diocesano, s. v.

[34]

Normativa jurídica diocesana sobre la provisión del oficio parroquial **[Obispo] [BOO Enero-Febrero (1987) 23-27]**

La provisión de cualquier oficio eclesiástico, por razón de su carácter público y “por la naturaleza jerárquica de la comunidad eclesial”, ha de hacerse de forma explícita. El Código la impone taxativamente (c. 146), y corresponde por lo general otorgarla libremente al Obispo (cc. 523 y 527). Tiene especial relevancia en el caso del oficio de párroco, al que está encomendada la cura pastoral de una determinada comunidad. El derecho general, además de la autoridad del que provee y de la aptitud del nombrado, fija ciertas formalidades y requisitos necesarios que han de preceder, acompañar o seguir a la provisión,

y deja al derecho particular precisar otros, sobre los cuales nos pronunciamos a continuación.

Artículo 1º.- Nombramiento de párroco

1.1. A tenor del canon 522 y acogiéndonos a la facultad que el mismo canon otorga a la Conferencia Episcopal, y que la española ha aceptado en el artículo 4 de su Decreto General sobre las Normas complementarias al nuevo Código, oído también el parecer favorable del Consejo Presbiteral, el nombramiento de párroco se otorgará:

a) “Párrocos por tiempo indefinido” a los sacerdotes que lleven doce o más años de sacerdocio ministerial

b) Los demás sacerdotes serán nombrados “párrocos por seis años renovables”, si llevan más de tres años en el ejercicio del sacerdocio ministerial.

1.2. Para expedir los sucesivos nombramientos de párroco tanto “*ad tempus*” como por tiempo indefinido es necesario que conste con toda certeza de la “idoneidad” del candidato “para la cura de la parroquia de que se trata” (c. 521). A fin de juzgar la capacitación pastoral para el cargo, que el Obispo examinará con el Consejo Episcopal, se tendrán en cuenta, además de las virtudes y cualidades personales puestas de manifiesto en el ejercicio del ministerio con anterioridad, la aptitud para educar en la fe de manera que los laicos “consigan la maduración cristiana” y para contribuir “a la formación de la auténtica comunidad cristiana” (PO, 6), la participación responsable y activa en la pastoral de conjunto de la Diócesis y en los cursos de formación permanente, y particularmente los conocimientos de las ciencias eclesiológicas que el candidato habrá de mostrar por los procedimientos que se estimen oportunos (c. 521 § 2 y 3).

1.3. Para formar juicio sobre la idoneidad de los posibles candidatos al oficio parroquial serán también oídos los arciprestes de las parroquias de salida y entrada y, siempre que sea posible, algunos presbíteros o fieles laicos (c. 524) de las parroquias afectadas.

1.4. Los sacerdotes-religiosos serán nombrados párrocos “*ad tempus*”, manteniendo como norma el plazo de seis años y, en todo caso, se observará en cuanto a propuestas y ceses lo establecido en el acuerdo que se haya firmado con el Superior de la respectiva Institución o Sociedad (c. 620).

1.5. Cuando la parroquia o parroquias sean encomendadas a un grupo de presbíteros “solidariamente”, el Moderador será designado por el Obispo siguiendo los criterios antes indicados para juzgar su idoneidad y oídos los componentes del grupo (cc. 517, 542). Si el grupo está integrado por sacerdotes religiosos se tendrá en cuenta el acuerdo estipulado y el informe del Superior Provincial.

1.6. Los nombramientos de los componentes de un grupo “*in solidum*” se otorgarán por tiempo determinado, incluso el de Moderador. En el caso de los religiosos se procederá de acuerdo con el Superior Mayor.

Artículo 2º.- Colación canónica

2.1. Cualquiera que haya sido la forma seguida para la designación del candidato (c. 147), la colación canónica del oficio de párroco siempre corresponde al Obispo, quien la conferirá en el mismo nombramiento haciéndolo expresamente en el escrito con los términos “confiere” o “instituye”.

2.2. La toma de posesión deberá hacerse dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha del nombramiento.

Artículo 3º.- Toma de posesión

3.1. La toma de posesión ha de realizarse con los requisitos o formalidades que a continuación se indican, a no ser que, por razones especiales, el Obispo dispense de ellas, “en cuyo caso la notificación de la dispensa hace las veces de la toma de posesión” (c. 527 § 2).

3.2. Emitirá la profesión de fe ante el delegado, que ordinariamente será el arcipreste, y dos testigos, presente la comunidad parroquial; se hará cargo de los libros parroquiales de Partidas, de Fábrica e Inventario, comprobando que están al día.

Forma parte también de los requisitos de la toma de posesión la presentación ante el pueblo fiel congregado en la iglesia y la celebración eucarística, en la que procede la concelebración con todos los sacerdotes asistentes.

3.3. Se levantará acta de los actos de posesión, firmada por el interesado, el delegado y al menos dos testigos, dejando constancia en uno de los libros parroquiales, preferentemente en el libro de cuentas. También se enviará por parte del delegado comunicación escrita al Obispo del cumplimiento de su delegación (c. 156).

3.4. Con iguales formalidades se procederá en la institución o toma de posesión del Moderador del grupo al que se le encomienda una o varias parroquias solidariamente. Los demás sacerdotes del grupo toman posesión emitiendo la profesión de fe ante el delegado, dentro del plazo señalado en el nombramiento.

3.5. El delegado, que ordinariamente será el arcipreste, debe también levantar acta y notificarlo al Obispo.

Artículo 4º.- Suplencia del párroco en la vacante (cc. 538 ss)

4.1. Vacante una parroquia, quedará encargado del gobierno de la misma el Vicario Parroquial con nombramiento más antiguo en la parroquia (c. 541) hasta que el Obispo designe temporalmente un Administrador parroquial (c.539). Si en la parroquia no hubiere Vicario, corresponderá al Arcipreste del distrito encomendar su cuidado a uno de los párrocos o sacerdotes vecinos, y cursará el oportuno aviso a la Curia para que el Obispo provea cuanto antes.

4.2. El Administrador parroquial, al hacerse cargo de la parroquia, firmará con el Arcipreste un documento de recepción, en el que dejará consignados el estado en que se encuentran los libros parroquiales y el Inventario en aquella fecha y cuanto estime procedente para después dar cuenta al nuevo párroco (c. 540). La parroquia continúa en situación de vacante hasta que sea nombrado párroco propio (c. 519).

Artículo 5º.- Sustituciones en las ausencias y enfermedad (c. 533 § 3)

5.1. El párroco puede ausentarse de la parroquia en concepto de vacaciones durante un mes continuo o interrumpido (c. 533 § 2). Si la ausencia no excede de la semana, debe dejar encargado sacerdote sustituto y, si le es posible, notificarlo al Arcipreste. Si el tiempo de la ausencia ha de ser más prolongado, recurrirá al Ordinario para que apruebe el sustituto propuesto.

5.2. Para otras ausencias no contempladas en el Código, acudirá siempre al Obispo indicándole las causas que las motivan y pidiendo la aprobación del sustituto.

5.3. En caso de enfermedad transitoria, permaneciendo el párroco en su residencia, sólo será necesario acudir al Ordinario, a efectos de carácter legal, cuando ninguno de los párrocos vecinos, u otros sacerdotes, pueden prestarle ayuda en el servicio de la parroquia.

5.4. A fin de facilitar a los párrocos de los pueblos el disfrute de sus vacaciones, los sacerdotes de ambos cleros que tengan posibilidad de hacerlo se

ofrecerán a la Secretaría General del Obispado, en un gesto fraternal de servicio, para atender la celebración de las misas los domingos y días festivos en sus parroquias.

[35]

Decreto sobre la provisión de parroquias

[Obispo] [BOO Septiembre-Octubre (1988) 326-327]

Braulio Rodríguez Plaza, Obispo de la Diócesis de Osma-Soria

Siendo preceptiva la provisión del oficio parroquial, que corresponde al Obispo Diocesano (cc. 151, 523).

Hallándose publicado en el Boletín Oficial del Obispado un Decreto sobre la Normativa jurídica diocesana sobre la provisión del oficio parroquial, promulgado tras las correspondientes deliberaciones del Consejo presbiteral diocesano y consulta personal con los sacerdote (BOO, Enero-Febrero 1987, pp. 23ss.).

Estimando ser más conveniente para el bien pastoral de las parroquias y la práctica seguida en otras Diócesis, introducir algunas modificaciones al referido Decreto.

Después de haberlo comunicado al Consejo presbiteral diocesano en sesión habida el 30 de Junio y 1 de Julio del corriente año (BOO, Julio-Agosto 1988, p. 292).

En virtud de las facultades que me otorga el artículo 4 del Decreto general de la Conferencia Episcopal Española de 26 de Noviembre de 1983, por el presente Decreto

DISPONGO

1.- El nombramiento de párrocos se otorgará por un tiempo de seis años, que se prorrogará automáticamente, sin necesidad de nuevo nombramiento, a no ser que al interesado se le notifique, con la prudente antelación, algo en contrario.

2.- Se deroga lo dispuesto en el Decreto antes citado, del BOO de Enero-Febrero de 1987, p. 23ss., que está en contradicción con lo dispuesto en el n. 1 de este Decreto. En concreto, se deroga el contenido del art. 1, 1, a y 1, 2 en la línea segunda, las palabras “por indefinido”.

3.- Todas las demás disposiciones del Decreto de Enero-Febrero de 1987 continúan en vigor.

4.- Este Decreto entrará en vigor el día 1 de Octubre del corriente año.

Con la comunicación a los sacerdotes diocesanos, queda promulgado este Decreto (cc. 29 y 8 § 2).

Publíquese en el Boletín Oficial del Obispado en el próximo número correspondiente a Septiembre-Octubre.

Dado en El Burgo de Osma, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

† Braulio
Obispo de Osma-Soria

[36]

Decreto sobre el nombramiento de párrocos

[Obispo] [BOO Septiembre-Octubre (1989) 114-115]

El que suscribe, Braulio Rodríguez Plaza, Obispo de Osma-Soria, da para el nombramiento de Párrocos el siguiente Decreto:

Hallándose la mayor parte de las Parroquias de la Diócesis regidas actualmente y desde hace largo tiempo por Administradores parroquiales.

Siendo preceptivo por el Derecho universal de la Iglesia el que tenga cada parroquia su propio párroco (cc. 526, 523 y 151).

Teniendo en cuenta que los actuales Administradores parroquiales, que se nombran según el presente Decreto, tienen la idoneidad y cualidades exigidas por el Derecho universal y particular de esta Diócesis (c. 521 § 2-3; BOO Enero-Febrero 1987, pp. 2-25).

Oídos los Señores Arciprestes y Consejo Presbiteral.

Por el presente, se nombran Párrocos los Administradores parroquiales que, en concepto de tales, actualmente rigen las Parroquias, a no ser que en casos particulares otra cosa se determine. Se extenderá para cada Parroquia nombramiento personal, que hará las veces de toma de posesión (c. 527 § 2).

Este nombramiento se otorga por el plazo de seis años, prorrogable automáticamente a no ser que al interesado se le comuniquen con la prudente antelación algo en contrario (BOO Septiembre-Octubre 1988, p. 326).

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de Obispado.

Dado en El Burgo de Osma, 3 de Octubre de 1989.

† Braulio
Obispo de Osma-Soria

[37]

Decreto Libro-registro de la Residencia “Nuestra Señora de las Mercedes”

[Vicaría general] [BOO Julio-Septiembre (1997) 152]

Casimiro López Llorente, Vicario General de la Diócesis de Osma-Soria

Habiendo sido clausurada la Residencia Infantil “La Milagrosa”, dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Soria, sita en la c/ Nicolás Rabal, 19, de la ciudad de Soria;

Existiendo en la citada Residencia Infantil un “Libro-registro de niños expósitos, bautizados en Ntra. Sra. de las Mercedes”;

Considerando que dicha Residencia estaba situada dentro del territorio de la Parroquia de “San Francisco de Asís” de la ciudad de Soria, y por lo mismo, quienes deseen certificaciones u otros datos del susodicho Libro-registro acudirán normalmente a esta Parroquia; por el presente

DECRETO

Que el Libro-registro de niños expósitos, bautizados en Ntra. Sra. de las Mercedes sea entregado al Sr. Cura Párroco de la de “San Francisco de Asís” de la ciudad de Soria para su conservación y custodia en el Archivo parroquial de la misma, conforme a las normas del derecho canónico universal y particular.

Comuníquese este Decreto al Rvdo. D. Venancio Carrascosa Hernández, último Capellán de dicha Residencia, a la Excm. Diputación de Soria, a las Hijas de la Caridad y al Sr. Cura Párroco de “San Francisco de Asís” de la ciudad de Soria; igualmente publíquese en el Boletín Oficial del Obispado de Osma-Soria para su público conocimiento y efectos oportunos.

Levántese acta de entrega y recogida del citado Libro y entréguese copia a las Hijas de la Caridad y a la Secretaría General del Obispado.

Dado en El Burgo de Osma, a diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

Casimiro López Llorente
Vicario General

[38]

Nota sobre la creación y nueva delimitación de parroquias en la ciudad de Soria

[*Vicaría General*] [BOO Mayo-Junio (1999) 156-158]

Con el fin de que quede constancia pública de los pasos dados hasta el momento en orden a la creación de nuevas Parroquias en la Ciudad de Soria y los cambios de límites de las ya existentes, se publica la presente Nota.

1. Proceso seguido

Desde hace tiempo existe la preocupación en la Iglesia Diocesana y en los Sres. Obispos de crear nuevas parroquias en la Ciudad de Soria. De hecho han existido en tiempos pasados varias Comisiones Diocesanas al efecto. Una primera Comisión presentó el resultado de su trabajo con fecha 1 de abril de 1982; otra segunda Comisión para la realización de un estudio técnico de la Ciudad de Soria sobre los límites de las parroquias y la ubicación de los lugares de culto, presentó sus propuestas al Sr. Obispo el 21 de enero de 1986. Más tarde, el 1 de marzo de 1995, el Sr. Obispo y el Sr. Vicario General celebraron una reunión con los sacerdotes del Arciprestazgo de Soria, en la que el Sr. Obispo consultó a los Párrocos de la Ciudad sobre la necesidad de nuevas parroquias en Soria-Ciudad.

Una vez consultados el Consejo Presbiteral, en la sesión ordinaria plenaria de 28 de Junio de 1997, y el Consejo Episcopal de Gobierno, con fecha 23 de Julio del mismo año, el Sr. Obispo, D. Francisco Pérez González, nombró el día 10 de septiembre, teniendo en cuenta los criterios manifestados por el Consejo Presbiteral, una Comisión Diocesana para el estudio de la erección de nuevas Parroquias en la Ciudad de Soria y con el encargo de presentar propuestas al respecto. En el decreto de nombramiento el Sr. Obispo fundamenta la creación de esta Comisión en la necesidad de erigir nuevas parroquias por la evolución demográfica de la Ciudad con el fin de impulsar la Nueva Evangelización, en vistas del Jubileo del Año 2000 y garantizar un mejor servicio pastoral a los fieles (cf. BOO Osma-Soria 138 [1997] 157).

Esta Comisión Diocesana celebró cuatro sesiones de trabajo y con fecha 10 de Junio de 1998 presentó sus conclusiones y propuestas al Sr. Obispo. En la sesión plenaria ordinaria del Consejo Presbiteral de 14 de noviembre de 1998, el Sr. Vicario general, presidente de la Comisión Diocesana, informó de los trabajos de dicha Comisión y expuso las conclusiones generales de la misma.

El mismo Sr. Vicario General informó y consultó individualmente a aquellos Párrocos de la Ciudad, cuyas parroquias quedaban afectadas por las conclusiones de la Comisión. Asimismo fue consultado el clero parroquial de la Ciudad en reunión celebrada con fecha 19 de Noviembre de 1998. Esta cuestión fue también objeto de estudio del Consejo Episcopal de Gobierno en varias ocasiones.

2. Consulta al Consejo Presbiteral

Para cumplir debidamente con las disposiciones del derecho universal y particular (cf. c. 515 § 2; art. 47 § 1, 1º de los Estatutos del Consejo Presbiteral), el Sr. Vicario General, en nombre del Sr. Obispo, presentó al IX Consejo Presbiteral en su sesión ordinaria plenaria de 6 de marzo de 1999 las siguientes conclusiones y propuestas de la Comisión Diocesana.

En el momento actual y dados la expansión de hecho en el Norte de la Ciudad, así como el crecimiento ya iniciado de la Ciudad hacia el Oeste y el traslado previsto de los PP. Escolapios al Oeste, vistas las propuestas de la Comisión, la consulta al Clero Parroquial de la Ciudad y su estudio en el Consejo de Gobierno, se propone:

1. La creación de una nueva Parroquia en el Norte: “Santa Bárbara”;
2. La remodelación de los límites de las Parroquias actuales, a excepción de las Parroquias de “Santa Maria la Mayor” y de “San Pedro”; en este caso se considera necesario esperar a la expansión en torno a la Ermita de Nuestra Señora del Mirón y la ejecución de las infraestructuras de la Ciudad;
3. La remodelación de los límites de las Parroquias actuales con las excepciones indicadas implicaría además el traslado del templo y complejo parroquiales de las de Nuestra “Señora del Pilar” y de “San Francisco de Asís”.

a) Nueva Parroquia en el Norte de la Ciudad: “Santa Bárbara”

El Templo y complejo parroquiales estarán situados en la convergencia de las calles Chancilleres y Camino de la Verguilla.

Los límites serán:

1. En el lado Oeste (de Sur a Norte), partiendo de la Plaza de la Constitución hacia el Norte irá por el centro de la Avenida de la Constitución hasta la rotonda en que confluye esta Avenida con el Camino de la Verguilla y la calle Zaragoza, para continuar por el centro de la Avenida del Polígono Industrial hasta la carretera de circunvalación.

2. En el lado Sur (de Oeste a Este), partiendo de la Plaza de la Constitución hacia el Este irá por el centro de la Avenida de Valladolid hasta la calle Cebollera para girar hacia el norte comprendiendo ambos lados de la calle Cebollera, siguiendo por el centro de las calles Navas de Tolosa, Mártires de la Independencia, Las Pedrizas, Plaza de las Eras, hasta el Paseo de Santa Bárbara, bajando por el centro de éste hasta la calle de Las Casas, comprendiendo la parte izquierda de estas calles en la dirección indicada.

3. En el lado Este (de Sur a Norte), partiendo del centro de la confluencia del Paseo de Santa Bárbara con la calle de Las Casas seguirá por el centro de

ésta en dirección Norte hasta la confluencia con la carretera de Logroño, para continuar por ésta hasta la confluencia con la carretera de circunvalación.

4. En el lado Norte (de Este a Oeste), el límite será la carretera de circunvalación: desde la confluencia de la carretera de Logroño con ésta hasta la de ésta con la Avenida del Polígono industrial que viene de la rotonda, en que confluyen a su vez la Avenida de la Constitución, el Camino de la Verguilla y la calle Zaragoza.

b) Nueva delimitación de la Parroquia de “El Salvador”

Los nuevos límites de esta Parroquia serán como sigue:

1. En el lado Norte (de Oeste a Este), el límite partirá de la confluencia de la calle García Solier con la calle Cebollera, irá por el centro de Navas de Tolosa hasta su confluencia con la calle Mártires de la Independencia, para seguir por el centro de ésta y de la calle Pedrizas, plaza de las Eras, hasta el Paseo de Santa Bárbara, bajando por el centro de éste hasta la calle de Las Casas.

2. En el lado Este (de Norte a Sur), partirá del centro de la confluencia del Paseo de Santa Bárbara con la calle de Las Casas, continuará por el centro de la calle de Las Casas hacia el sur en sus límites actuales (plaza Del Rosario, Puertas de Pro hasta su confluencia con la calle Marqués de Vadillo, siguiendo hacia el Oeste hasta Plaza Mariano Granados en la confluencia con la calle del Ferial); y seguirá por el centro de la calle en la parte occidental de la Plaza Mariano Granados delante de la entrada a la Alameda y continuará por el centro de la calle Alfonso VIII hasta su confluencia con la calle Linajes.

3. En el lado Sur (de Este a Oeste), irá por el centro de la calle Linajes desde su confluencia con la calle Alfonso VIII, siguiendo por el centro de Ronda Eloy Sanz Villa, Paseo de San Francisco hasta su confluencia con la calle de Nicolás Rabal, continuando hacia el Oeste hasta la confluencia con el Paseo de San Andrés.

4. En el lado Oeste (de Sur a Norte), el límite partirá de la confluencia de la calle de Nicolás Rabal con el Paseo de San Andrés, seguirá por el centro de éste en dirección Norte y por el centro de Francisco López de Gómara hasta la Avenida de Valladolid, comprendiendo los números pares e impares de dicha Avenida de Valladolid hasta la confluencia con las calles Cebollera y Francisco López de Gómara.

c) Nueva delimitación de la Parroquia de “Nuestra Señora del Pilar”

El templo y el complejo parroquiales se trasladarán al nuevo Colegio de los PP. Escolapios entre el Camino de la Viña y calle de los Santeros.

Los límites de la parroquia serán como sigue a continuación:

1. En el lado Norte (de Este a Oeste), el límite irá por el centro de la Avenida de Valladolid hacia el Oeste desde la confluencia con las calles Francisco López de Gómara y Cebollera hasta la confluencia con la carretera de circunvalación.

2. En el lado Oeste (de Norte a Sur), el límite será la carretera de circunvalación en dirección Sur (Madrid) hasta el punto de confluencia de ésta con la línea recta trazada desde el final de la calle de Segovia hacia el Oeste.

3. En el lado Sur (de Oeste a Este), el límite será la línea recta trazada desde la carretera de circunvalación (hacia el Este), hasta el final de la calle de Segovia, siguiendo por el centro de ésta en línea recta hasta en el centro de la confluencia de la calle de Nicolás Rabal y el Paseo de San Andrés.

4. En el lado Este (de Sur a Norte), el límite irá desde el centro de la confluencia de la calle de Nicolás Rabal con el Paseo de San Andrés, siguiendo por el centro de éste en dirección Norte y por el centro de la calle Francisco López de Gómara hasta la Avenida de Valladolid.

d) Nueva delimitación de la Parroquia de “San José Obrero”

La nueva delimitación será como sigue:

Partiendo del centro de la Plaza de la Constitución, el límite irá, en dirección Norte, por el centro de la Avenida de la Constitución, seguirá por la Avenida del Polígono industrial hasta su confluencia con la carretera de circunvalación, continuando por ésta hasta su confluencia con la Avenida de Valladolid y siguiendo por el centro de ésta hasta el centro de la Plaza de la Constitución.

e) Nueva delimitación de la parroquia de “San Francisco de Asís”

Se propone construir un nuevo templo y complejo parroquiales en el Sur de la Ciudad al Norte de la calle Almazán.

Los nuevos límites serán:

En el lado Norte (de Este a Oeste), el límite irá por el centro de la calle Linajes desde su confluencia con calle de Alfonso VIII, siguiendo por el centro de la Ronda Eloy Sanz Villa, Paseo de San Francisco hasta su confluencia con la calle de Nicolás Rabal, continuando hacia el Oeste hasta el centro de su confluencia con el Paseo de San Andrés, para seguir en línea recta hasta la confluencia con la calle de Segovia y continuar por el centro de ésta en línea recta hasta la carretera de circunvalación, abarcando el lado izquierdo en la dirección señalada.

En el lado Oeste (hacia el Sur), irá desde la confluencia con la carretera de circunvalación de la línea recta, trazada desde la calle de Segovia, y seguirá por la carretera de circunvalación hasta el límite de la Parroquia de “San Pedro Apóstol” de Los Rábanos.

En el lado Sur (de Oeste a Este), será el límite Norte de la parroquia de “San Pedro Apóstol” de los Rábanos en línea recta hacia el Este hasta la confluencia con el Río Duero, siguiendo por éste hasta la confluencia con el punto de delimitación actual con la Parroquia de Nuestra Señora del Espino.

En el lado Este (de Sur a Norte), partirá del río Duero en el punto de confluencia del límite de la Parroquia de Nuestra Señora del Espino, siguiendo en línea recta en dirección Norte hasta el camino de la Rumba, y continuando por el centro de éste y de la calle de San Martín de Finojosa hasta su confluencia con la Avenida de Mariano Vicén y siguiendo por el centro de ésta hasta su confluencia con la calle Linajes, comprendiendo siempre la parte izquierda de la línea en la dirección señalada.

f) Nueva delimitación de la Parroquia de “Nuestra Señora del Espino”

La nueva delimitación afecta sólo a su lado Oeste, en el que el límite, partiendo del punto de confluencia del límite actual de la Parroquia de Nuestra Señora del Espino con la de San Francisco de Asís en el río Duero, irá en línea recta en dirección Norte hasta el camino de la Rumba, siguiendo por el centro de éste y de la calle de San Martín de Finojosa hasta su confluencia con la Avenida de Mariano Vicén, continuando por el centro de ésta, de la calle de Alfonso VIII, y de la parte occidental de la Plaza de Mariano Granados delante de la entrada a la Alameda hasta la confluencia del Paseo del Espolón con la

calle del Ferial, comprendiendo la parte derecha de la línea trazada en la dirección señalada. El resto de los límites permanecerán como en la actualidad.

Del diálogo y debate cabe destacar: a) En relación con la propuesta relativa a la ubicación del templo y complejos parroquiales de la de Nuestra Señora del Pilar y, en concreto, su esquinamiento geográfico en el territorio de la Parroquia, se sugirió que la Diócesis adquiriera para este fin un terreno más céntrico; b) En relación con la Parroquia de San Francisco de Asís se debatió la dificultad del traslado del templo y complejo parroquiales.

3. Votación en el Consejo Presbiteral

Después de exponer y aclarar las propuestas precedentes, se proponen a votación secreta de los presentes en la misma sesión ordinaria plenaria de 6 de marzo de 1999 y separadamente las siguientes cuestiones:

1ª. ¿Se aprueba la creación de la nueva parroquia de “Santa Bárbara” en los límites propuestos?

2ª. ¿Se aprueba la delimitación propuesta para la Parroquia de “El Salvador”?

3ª. ¿Se aprueba el traslado del templo y complejo parroquiales de la Parroquia de “Nuestra Señora del Pilar”?

4ª. ¿Se aprueban los límites propuestos para la Parroquia de “Nuestra Señora del Pilar”?

5ª. ¿Se aprueba la delimitación propuesta para la Parroquia de “San José Obrero”?

6ª. ¿Se aprueba el traslado y nueva construcción del templo y complejo parroquiales de la Parroquia de “San Francisco de Asís”?

7ª. ¿Se aprueban los límites propuestos para la Parroquia de “San Francisco de Asís”?

8ª. ¿Se aprueba la modificación de límites de la parroquia de “Nuestra Señora del Espino”?

Todas las propuestas fueron aprobadas por mayoría absoluta de los presentes en primera votación.

En El Burgo de Osma, 30 de Junio de 1999.

Casimiro López Llorente
Vicario General

[39]

Decreto de creación de la Parroquia de Santa Bárbara en la ciudad de Soria

[Obispo] [BOO Noviembre-Diciembre (1999) 324-325]

Es propio de la solicitud pastoral del Obispo procurar la atención cercana a los fieles mediante la creación y modificación de las parroquias, si los cambios de la población así lo requiere (cf. c. 515).

Considerando la evolución de la Ciudad de Soria y en concreto su expansión hacia el Norte, para impulsar la Nueva Evangelización, ante la celebración del Jubileo del Año 2000, y garantizar un mejor servicio pastoral a los fieles constituí con fecha tres de Septiembre de mil novecientos noventa y

siete una Comisión diocesana para el estudio de la erección de nuevas Parroquias en la Ciudad de Soria y la presentación de propuestas al respecto (cf. BOO Osma-Soria 138 [1997] 157). Concluido su trabajo, dicha Comisión me presentó sus propuestas en Junio de mil novecientos noventa y ocho. Una vez oídos individualmente los párrocos de la Ciudad de Soria, afectados por las propuestas de la Comisión, y todo el clero parroquial de la Ciudad, dichas propuestas fueron presentadas, a tenor del c. 515 § 1 CIC, al Consejo Presbiteral en sesión plenaria ordinaria de seis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, quien las aprobó por mayoría absoluta.

En virtud de lo cual, y de las facultades que me confiere el derecho (c. 515 § 2 CIC), consultado el Consejo Episcopal de Gobierno, por el presente

ERIJO

la Parroquia de “Santa Bárbara” en el Norte de la Ciudad de Soria que, en virtud del mismo derecho, gozará de personalidad jurídica a partir de este momento (c. 515 § 3). Esta Parroquia tendrá su iglesia y dependencias parroquiales en la iglesia y complejo sitios en la calle Chancilleres. Igualmente pasará a depender de la Parroquia de Santa Bárbara la ermita de “Santa Bárbara” con todos sus derechos, obligaciones y dependencias.

La comunidad de fieles de la parroquia de Santa Bárbara estará formada por todos aquellos fieles que tengan su domicilio o cuasidomicilio dentro de los límites del territorio siguiente:

- En el lado Oeste (de Sur a Norte), el límite parte del centro de la Plaza de la Constitución, va hacia el Norte por el centro de la Avda. de la Constitución hasta la plaza Rotonda (confluencia de esta Avda. de la Constitución con el Paseo de Verguilla y la calle Zaragoza) y continúa hacia el oeste por el centro de la Avda. del Polígono hasta la carretera de circunvalación.

- En el lado Sur (de Oeste a Este), el límite parte del centro de la Plaza de la Constitución, sigue hacia el Este por el centro de la Avda. de Valladolid comprendiendo los números pares de la Avda. de Valladolid hasta la calle Cebollera; gira hacia el norte comprendiendo ambos lados de la calle Cebollera; continúa por el centro de las calles Navas de Tolosa, Mártires de la Independencia, Pedrizas, Plaza de las Eras, hasta el Paseo de Santa Bárbara, bajando por el centro de éste hasta la calle de las Casas, comprendiendo el lado izquierdo de estas calles y plaza en la dirección y orden señalados.

- En el lado Este (de Sur a Norte), el límite parte del centro de la confluencia del Paseo de Santa Bárbara con la calle de Las Casas, sigue por el centro de ésta en dirección Norte hasta la confluencia con la carretera de Logroño y continúa por ésta hasta la confluencia con la carretera de circunvalación.

- En la parte Norte (de Este a Oeste), el límite es la carretera de circunvalación desde la confluencia de la carretera de Logroño con ésta hasta la confluencia de la Avda. del Polígono que viene de la rotonda de confluencia de la Avda. de la Constitución con el Paseo de Verguilla y la calle Zaragoza.

Esta delimitación afecta a los actuales límites de las Parroquias de “El Salvador”, de “Nuestra Señora del Pilar” y del “Patrocinio de San José”, que quedan modificados como sigue:

- Parroquia de “El Salvador”: su límite Norte (de Oeste a Este) irá, desde la confluencia de la calle Diego Acebes con la de Mártires de la Independencia, por el centro de ésta y de Pedrizas, Plaza de las Eras, hasta el Paseo de Santa

Bárbara, bajando por el centro de éste hasta la Calle de las Casas, comprendiendo el lado derecho de estas calles y plaza en la dirección y orden señalados, permaneciendo el resto de límites como en la actualidad.

- Parroquia de “Nuestra Señora del Pilar”: su límite Norte (de Oeste a Este) será el centro de la Avda. de Valladolid hasta la confluencia de ésta con la calle Cebollera, pasando los números del lado izquierdo de dicha Avenida desde la Plaza de la Constitución hasta la Calle Cebollera en dirección Oeste-Este a la Parroquia de Santa Bárbara, permaneciendo el resto como en la actualidad; pertenecerán a la nueva Parroquia de Santa Bárbara ambos lados de la Calle Cebollera continuando el límite de la de “Nuestra Señora del Pilar”, desde la confluencia de la calle García Solier con la de Navas de Tolosa continuando por el centro de ésta y la de Mártires de la Independencia hasta la confluencia con la calle Diego Acebes, comprendiendo la de “Nuestra Señora del Pilar” el lado derecho de las calles Navas de Tolosa y Mártires de la Independencia en la dirección y orden señalada.

- Parroquia del “Patrocinio de San José”: su límite Este (de Sur a Norte) será la línea desde el centro de la Plaza de la Constitución que va hacia el Norte por el centro de la Avda. de la Constitución hasta la plaza Rotonda (confluencia de esta Avda. de la Constitución con el Paseo de Verguilla y la calle Zaragoza) y continúa hacia el Oeste por el centro de la Avda. del Polígono hasta la carretera de circunvalación; el resto de los límites quedan como en la actualidad.

Publíquese en el Boletín Oficial del Obispado.

Dado en El Burgo de Osma, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

† Francisco
Obispo de Osma-Soria

[40]
Estatuto-marco del Consejo Pastoral Parroquial
[Obispo] [BOO Mayo-Junio (2000) 116-118]

Capítulo I

NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

Artículo 1º

§ 1. El Consejo Pastoral Parroquial es un organismo representativo, permanente y consultivo que, presidido por el Párroco o equiparado (Administrador parroquial, Cura Encargado, Moderador) y en comunión con el Obispo diocesano, con el arciprestazgo y con toda la Iglesia diocesana, colabora para realizar la unidad de presbíteros, religiosos y laicos y promover la actividad pastoral en la parroquia, a fin de asumir la responsabilidad de la misión de la Iglesia en su ámbito (cf. c. 536 § 1).

§ 2. Es propio de este Consejo estudiar todo lo que está en relación con el trabajo pastoral, sopesarlo y deducir las conclusiones prácticas con vistas a promover la conformidad de vida y acciones del pueblo de Dios con el Evangelio (cf. MP *Ecclesiae Sanctae*, 16, 1)

Artículo 2º

El Consejo Pastoral Parroquial es un organismo:

1. Representativo de toda la comunidad parroquial, de cada uno de los grupos y movimientos, de las diversas comunidades que integran la Unidad de Atención Pastoral, en su caso, y, en la medida de lo posible, de los diversos sectores y ambientes sociológicos.

2. Permanente, compuesto por miembros estables, designados para el tiempo establecido en los Estatutos.

3. Consultivo por su propia naturaleza, en el que los acuerdos se toman en un clima de colaboración y comunión, pero sin anular las competencias de las personas y de los grupos de la parroquia. También podrá ser órgano ejecutivo de sus propios acuerdos.

4. Servidor de la comunidad y de la comunión eclesial en el ámbito parroquial en relación integradora con el Arciprestazgo y la Diócesis.

Artículo 3º

Son funciones del Consejo Pastoral Parroquial:

1. Analizar en todos sus aspectos la realidad de la comunidad parroquial (o comunidades que integran la Unidad de Atención Pastoral, en su caso) y del pueblo, que éstas han de evangelizar, y buscar las respuestas pastorales más adecuadas.

2. Recoger iniciativas, detectar problemas y ofrecer respuestas en la vida comunitaria, hacia dentro y en su misión hacia el exterior.

3. Elaborar cada año, al inicio de curso, el plan pastoral de la Parroquia o Unidad de Atención Pastoral (objetivos, acciones, responsables, calendario) en sintonía con el Plan pastoral arciprestal y diocesano.

4. Coordinar el trabajo eclesial de todos los grupos parroquiales y animar su dimensión misionera (evangelizadora).

5. Revisar, al final de curso, la acción pastoral realizada y el cumplimiento del Plan pastoral de la Parroquia o Unidades de Atención Pastoral.

6. Elegir al menos un representante en el Consejo Pastoral Arciprestal.

Artículo 4º

El Párroco o equiparado debe oír al Consejo Pastoral Parroquial en los asuntos de mayor importancia, que incidan en la actividad pastoral de la Comunidad parroquial.

Artículo 5º

El Consejo Pastoral Parroquial se rige por el derecho universal y por el presente Estatuto-Marco y los propios estatutos, que adaptarán este Estatuto-Marco a las circunstancias concretas de cada Parroquia o Unidad de Atención Pastoral (cf. c. 536 § 2).

Artículo 6º

El Consejo Pastoral Parroquial nunca procederá sin el Párroco o equiparado, al que asesora; su voto es consultivo (c. 536 § 2).

Capítulo II

CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

Artículo 7º

§ 1. Examinadas las circunstancias pastorales de la Diócesis de Osma-Soria y oído el Consejo Presbiteral Diocesano (cf. c. 536 § 1), se establece que el Consejo Pastoral Parroquial sea constituido en todas las Parroquias o Unidades de Atención Pastoral con más de 200 habitantes.

§ 2. Las Parroquias o Unidades de Atención Pastoral con menos de 200 habitantes, confiadas a un mismo sacerdote, pueden:

1. Unirse a otras Parroquia/s o Unidad de Atención Pastoral y formar con ellas un solo Consejo Pastoral Parroquial, de modo que cada Parroquia o Unidad tenga al menos un representante en el Consejo y cada Unidad al menos dos representantes.

2. Confiar las funciones del Consejo Pastoral Parroquial al Consejo Parroquial de Asuntos Económicos o a una Asamblea General, que realizará los actos propios del Consejo Pastoral Parroquial.

Artículo 8º

La composición del Consejo Pastoral Parroquial se determinará en los Estatutos atendiendo a las dimensiones y circunstancias de cada Parroquia o Unidad de Atención Pastoral, de modo que sea representativo de los distintos grupos, movimientos, cofradías, asociaciones, sectores sociales y servicios (palabra, liturgia, acción caritativa y social). El número de sus miembros no será inferior a cinco ni superior a quince.

Artículo 9º

En cualquier caso serán miembros del Consejo Pastoral Parroquial:

1. El Párroco o equiparado, que es el presidente nato del Consejo.

2. Los clérigos con ministerio pastoral encomendado en la Parroquia o Unidad de Atención Pastoral.

3. Un representante del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos de la Unidad de Atención Pastoral, elegido por dicho Consejo.

4. Un representante de las comunidades religiosas de vida activa, establecidas en la Parroquia o Unidad de Atención Pastoral o con actividad pastoral en ellas, elegido por dicha comunidad.

5. Al menos tres laicos elegidos por la Asamblea Parroquial o por los distintos sectores o designados libremente por el Párroco o equiparado de modo que se logre la representatividad de toda la comunidad parroquial.

Artículo 10º

Los miembros del Consejo Pastoral Parroquial han de ser fieles católicos, con domicilio o cuasidomicilio en la Parroquia o Unidad de Atención Pastoral, de fe sincera y vivida, con madurez y equilibrio de juicio, y dispuestos a participar responsablemente en las tareas pastorales de la Parroquia o de la Unidad de Atención Pastoral.

Capítulo III

LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 11º

Los órganos del Consejo Pastoral Parroquial son: el Presidente, el Pleno, la Comisión Permanente (cuando el número de los miembros del Consejo no sea reducido) y el Secretario.

Artículo 12º

§ 1. El presidente nato del Consejo Pastoral Parroquial es el Párroco o equiparado.

§ 2. Son funciones del presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente (si hubiere).

2. Determinar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente según los Estatutos.

3. Designar los miembros del Consejo a tenor del art. 8.

4. Interpretar los Estatutos, oído el Pleno.

5. Hacer público lo tratado en las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

Artículo 13º

§ 1. El Pleno del Consejo Pastoral Parroquial lo constituyen todos sus miembros, cuando legítimamente citados con el correspondiente orden del día, en que figure el lugar, el día y la hora de la sesión y los temas a tratar, asisten en su mayoría absoluta.

§ 2. Las funciones del Pleno son las establecidas en el art. 3 del presente Estatuto-Marco.

§ 3. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año: al inicio, en la mitad y al final del curso pastoral; y en sesión extraordinaria, cuando lo pidan las circunstancias.

Artículo 14º

§ 1. La Comisión Permanente del Consejo Pastoral Parroquial se creará para aquellos Consejos con un número elevado de miembros (en torno a 10 miembros). Cuando no exista, asumirán sus funciones el Presidente y el Secretario.

§ 2. La Comisión Permanente está formada por el Presidente, el Secretario y tres miembros elegidos por el Pleno.

§ 3. Las funciones de la Comisión Permanente serán:

1ª. Preparar las sesiones del Pleno y elaborar el orden del día.

2ª. Designar moderador para las sesiones del Pleno.

3ª. Ejecutar las tareas que el Pleno le encomiende.

4ª. Designar comisiones para el tratamiento de temas específicos en el Pleno.

5ª. Tratar temas urgentes, que por la premura de tiempo no pueden esperar a ser tratados por el Pleno.

Artículo 15º

§ 1. El Secretario es elegido por el Pleno de entre sus miembros.

§ 2. Las funciones del Secretario serán:

1ª. Llevar y custodiar el Libro de Actas del Consejo Pastoral Parroquial y demás documentación relativa al mismo.

2ª. Levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente, si hubiera, y trasladarlas al Libro de Actas una vez aprobadas por el Pleno o la Comisión Permanente.

3ª. Cursar las convocatorias con el orden del día para las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, con la suficiente antelación para que los miembros puedan preparar la sesión.

4ª. Recabar y recoger sugerencias e informaciones de los miembros del Consejo.

5ª. Responder a la correspondencia del Consejo y hacer público lo tratado, cuando así se lo encomiende el Presidente o el Pleno.

6ª. Transmitir a los miembros del Consejo cuanto se refiere al mismo y cuanto le encomienden el Presidente, el Pleno o la Comisión Permanente.

Capítulo IV

DURACIÓN Y CESE DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 16º

§ 1. El Consejo Pastoral Parroquial tendrá una duración de cinco años a partir de su primera sesión constitutiva, de la que se levantará acta que se transcribirá en el libro de Actas.

§ 2. Los miembros elegidos o designados para este Consejo lo serán también por el mismo periodo de cinco años

Artículo 17º

El Consejo Pastoral Parroquial cesará:

1. Por transcurso del periodo de cinco años; el Párroco o equiparado puede prorrogar sus funciones hasta la constitución de un nuevo Consejo.

2. Por decreto del Ordinario del lugar, a propuesta del Párroco o equiparado, cuando así lo aconseje el bien pastoral de la Parroquia o Unidad de Atención Pastoral.

Artículo 18º

Los miembros del Consejo Pastoral Parroquial cesarán:

1. Por el cese en el ministerio pastoral encomendado en la Parroquia o Unidad de Atención pastoral.

2. Por el transcurso del tiempo para el que fueron elegidos.

3. Por el cese del Consejo Pastoral Parroquial.

4. Por la pérdida de las condiciones establecidas en el art. 10.

5. Por dejar de pertenecer al grupo, sector, movimiento, etc. por el que fue elegido o designado.

6. A petición razonada del interesado, con el Visto Bueno del Presidente.

En el caso de los nn. 4, 5 y 6 se puede elegir o designar a otro miembro por el tiempo restante de duración del Consejo.

Capítulo V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19º

Para todo lo referente a elecciones y otras votaciones se estará a lo dispuesto en los cánones 119, 127 y 165-168 CIC.

Artículo 20º

Todo Consejo Pastoral Parroquial debe tener sus propios Estatutos acordes con el presente Estatuto-Marco, que deberán contar con la aprobación del Ordinario.

Artículo 21º

Los Estatutos de Consejos Pastorales Parroquiales existentes en la actualidad deberán ser adaptados al presente Estatuto-Marco en un tiempo de cinco meses a partir de la fecha de su promulgación y ser presentados al Ordinario para su aprobación.

[41]

**Estatuto-marco del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos
[Obispo] [BOO Mayo-Junio (2000) 119-121]**

Capítulo I

NATURALEZA DEL CONSEJO PARROQUIAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Artículo 1º

§ 1. El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos es un organismo de carácter consultivo, que tiene por fin ayudar al Párroco o equiparado en la administración de los bienes parroquiales (cc. 537; 1280).

§ 2. Cumple su función en nombre de la Iglesia y se rige por las normas del Derecho universal y particular, por el presente Estatuto-Marco del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos y por los Estatutos propios, si los hubiere (cc. 1282; 1280; 532).

Artículo 2º

§ 1. La Parroquia tiene personalidad jurídica pública, canónica (cc. 113 § 2; 116 § 1; 374; 515 § 3) y civil (cf. Acuerdo entre la Santa Sede y el Gobierno Español sobre Asuntos Jurídicos art. 1. 2; BOO Osma-Soria 125 [1984] 234ss).

§ 2. La Parroquia es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, según la norma jurídica (c. 1255), si los adquirió legítimamente (c.1256).

§ 3. La masa de bienes parroquiales está compuesta de bienes inmuebles y muebles entre los que cuenta el capital contable, que procede: a) de las oblaciones de los fieles: colectas, limosnas, donativos, etc.; b) de las aportaciones periódicas de los fieles; c) de las ofrendas y donativos con ocasión de la administración de sacramentos y sacramentales; d) de los intereses y rentas de bienes parroquiales, muebles e inmuebles; e) de la dotación del Fondo diocesano; f) de los derechos de arancel; g) de los derechos y tasas del despacho parroquial; h) de cualquier otra forma de ayuda.

Artículo 3º

El Párroco o su equiparado (Cura Encargado, Administrador Parroquial, Moderador, etc) representa legalmente a la Parroquia en todos los negocios jurídicos; es responsable de que los bienes de la misma se administren de acuerdo con las normas del derecho universal y particular bajo la autoridad del Obispo (cc. 118, 515, 519; 532, 1276) y con la ayuda de algunos fieles de la Parroquia. Para este fin debe constituir el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos (c. 537).

Capítulo II

COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 4º

§ 1. El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos tiene por fin ayudar al Párroco o equiparado en la administración de los bienes parroquiales (cc. 537; 1280).

§ 2. Puede el Párroco o equiparado, según su prudente criterio, oír al Consejo de Asuntos Económicos, cuando lo juzgue conveniente para cumplir sus obligaciones y derechos en la administración de los bienes parroquiales.

§ 3. El Párroco o equiparado debe oír al Consejo:

1. Para adoptar las medidas oportunas con el fin de recabar las aportaciones voluntarias con las que se atienda al culto, a la conservación de edificios, a la sustentación del clero y a las obras de caridad y apostolado (BOO Osma-Soria 129 [1988] 266).

2. Para confeccionar el presupuesto anual parroquial según el modelo establecido (cf. c. 1284 § 3), que deberá ser presentado a la aprobación del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (c. 1284 § 3). Este presupuesto marcará la pauta para la administración ordinaria de los bienes, rebasada la cual, se considerarán actos de administración extraordinaria (cf. n. 4, a).

3. Para preparar el balance anual de cuentas de los bienes administrados durante el ejercicio económico del año transcurrido, presentarlas a la comunidad parroquial, y remitirlas al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos para su revisión y consiguiente aprobación por el Ordinario del lugar (c. 1287).

4. Para todos los actos de administración extraordinaria, que además no pueden realizarse sin autorización escrita del Ordinario del lugar, a saber:

a) Los que atendida la situación económica de la parroquia sean de mayor importancia (c. 1277); es decir, los no incluidos en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma (art. 16 § 2, segundo Decreto General de la CEE, cf. BOCEE [1985] 285), siempre que superen el 25% del presupuesto anual.

b) Los declarados expresamente como tales en el Derecho Universal o particular: donaciones (c. 1285), ventas o enajenaciones, hipotecas, servidumbres, préstamos, inversiones de dinero y cambios de estas inversiones, siempre que haya alteración notable de los bienes que se invierten o riesgo grave para la inversión (cc. 1291, 1292, 1293, 1294).

c) Cualquier operación de la que pueda derivarse perjuicio grave patrimonial o que lo modifique sustancialmente con riesgo notable para la estructura del patrimonio de la parroquia (c. 1295).

d) El arrendamiento de los bienes eclesiásticos rústicos y urbanos, comprendidos en el c. 1297, se equipara a la enajenación en cuanto a los requisitos necesarios para su otorgamiento (c. 1297: BOCEE [1984] art. 14, 3; y para todo este art. 14 cf. BOCEE [1985] art. 16 en sus dos párrafos).

§ 4. También oirá al Consejo en el caso previsto en el art. 14, letras d) y e).

Capítulo III

CONSTITUCIÓN Y MIEMBROS DEL CONSEJO PARROQUIAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Artículo 5º

§ 1. La constitución del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos es preceptiva (c. 537) y obligatoria en todas y cada una de las parroquias de la Diócesis con más de 50 habitantes.

§ 2. Las Parroquias de menos de 50 habitantes, confiadas a un mismo sacerdote, pueden:

1. Unirse a otra/s parroquia/s y formar con ella/s un solo Consejo Parroquial de Asuntos Económicos de modo que cada parroquia tenga al menos un representante en el Consejo.

2. O proceder en cada parroquia a una Asamblea General, que realizará los actos propios del Consejo de Asuntos Económicos.

§ 3. Las Unidades de Atención Pastoral tendrán un único Consejo Parroquial de Asuntos económicos para todas las parroquias integradas en el mismo.

§ 4. En todo caso, cada parroquia ha de tener su administración propia y autónoma.

Artículo 6º

Miembros del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos:

§ 1. El Párroco o equiparado (cf. art. 2) es el presidente nato del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos, que preside, convoca, fija el orden del día y modera las sesiones.

§ 2. El número de miembros del Consejo de Asuntos Económicos no debe ser menor de tres, ni mayor de seis, además del Párroco; en cualquier caso, el número de miembros laicos no debe ser inferior al total de sacerdotes y religiosos. En el caso de las Unidades de Atención Pastoral habrá al menos un representante por cada una de las parroquias integradas en la misma.

§ 3. Cuando la Parroquia o la Unidad de Atención pastoral está encomendada a varios sacerdotes “*in solidum*”, todos ellos deben pertenecer al Consejo.

§ 4. Si existen Vicarios parroquiales, al menos uno también debe pertenecer al Consejo.

§ 5. Si en el territorio de la Parroquia o Unidad de Atención Pastoral existen Casas e Institutos de Vida Consagrada, bien Institutos Religiosos que se dediquen a obras de apostolado o bien Institutos Seculares o Sociedades de Vida apostólica, algún miembro puede pertenecer al mismo Consejo.

§ 6. En parroquias inferiores a 200 habitantes pueden constituir el Consejo de Asuntos Económicos los mismos fieles que constituyen el Consejo Pastoral Parroquial o algunos de sus miembros; en cualquier caso, algún miembro del Consejo Pastoral Parroquial debe pertenecer también al Consejo Parroquial de Asuntos Económicos.

§ 7. Corresponde al Párroco o equiparado determinar el modo más oportuno para la designación de los miembros del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos.

Artículo 7º

Los miembros del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos han de ser fieles católicos, mayores de edad, con domicilio o cuasidomicilio en la Parroquia y gozar de reconocida prudencia y honradez (c. 492 § 1, por analogía).

Artículo 8º

Levántese acta de la constitución del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos, incluyendo la lista de sus miembros. El acta se trasladará al Libro de Actas. Se enviará copia del acta a la Secretaría General del Obispado.

Capítulo IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PASTORAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Artículo 9º

§ 1. Para el buen funcionamiento del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos es imprescindible que sus miembros se reúnan en sesión en determinadas circunstancias.

§ 2. En sesión ordinaria han de reunirse, al menos, dos veces al año. Una, en diciembre para preparar el presupuesto del año siguiente. Otra, en los primeros meses del año para preparar las cuentas del ejercicio anterior que han de ser presentadas al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y al Ordinario del lugar para su revisión y aprobación respectivamente.

§ 3. En sesión extraordinaria se reunirán siempre que se presenten actos de administración extraordinaria o las circunstancias económicas de la parroquia lo aconsejen.

Artículo 10º

§ 1. Si es factible, antes de celebrar sesión deben ser citados todos los miembros con la debida antelación, adjuntándoles el orden del día e indicando lugar, día y hora de la sesión.

§ 2. En las actuaciones del Consejo y para tomar acuerdos puede regir lo dispuesto en los cc. 119, 127 y 165-168.

Artículo 11º

Habrá un Libro de Actas en el que se harán constar las sesiones habidas y los asuntos tratados y acordados. En el Acta constará el número de asistentes y sus nombres y las decisiones adoptadas. Si algún miembro opina de modo diferente y quiere que su opinión se refleje en el Acta ha de manifestarlo así, lo que se llevará a efecto a no ser que la mayoría por razones graves opine lo contrario.

Artículo 12º

Es de desear que haya un Secretario del Consejo que se encargue de cursar citaciones con el correspondiente orden del día, levantar Actas, cursar la correspondencia y archivar ordenadamente la documentación.

Capítulo V

DURACIÓN Y CESE DEL CONSEJO Y LOS MIEMBROS

Artículo 13º

§ 1. El Consejo Parroquial de Asuntos económicos tiene una duración de cinco años, transcurridos los cuales ha de procederse a la constitución de un nuevo Consejo.

§ 2. Cesa por el transcurso del periodo de cinco años o por decreto del Ordinario del lugar si graves razones pastorales así lo recomendaren.

§ 3. El Párroco o equiparado puede prolongar las funciones del Consejo hasta la Constitución de un nuevo Consejo por un periodo inferior a seis meses.

Artículo 14º

Los miembros durarán en su cargo cinco años. Los miembros pueden ser elegidos para otro quinquenio (cf. c. 492 § 2, por analogía).

Los miembros cesan: a) Por cese en el ministerio pastoral encomendado; b) Por transcurso del periodo de su nombramiento; c) Por cambio de domicilio o cuasi domicilio; d) Por graves motivos pastorales o personales que aconsejen su cese con el Visto Bueno del Ordinario del lugar; e) A petición razonada del interesado, con el Visto Bueno del Presidente.

[42]

Decreto de traslación de la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar de la Ciudad de Soria

[Obispo] [BOO Julio-Agosto (2002) 207-208]

Es propio de la solicitud pastoral del Obispo procurar la atención cercana de los fieles mediante la creación y modificación de las parroquias, si los cambios de la población así lo requieren (cfr. c. 515).

Considerando la evolución de la Ciudad de Soria y, en concreto, su expansión hacia el Norte y el Oeste, para impulsar la nueva evangelización y garantizar un mejor servicio pastoral a los fieles constituí, con fecha 3 de septiembre de 1997, una Comisión Diocesana para el estudio de la erección de nuevas Parroquias en la Ciudad de Soria y la presentación de propuestas al respecto (cfr. BOO Osma-Soria 138 [1997] 157). Concluido su trabajo, dicha Comisión me presentó sus propuestas en junio de 1998. Una vez oídos individualmente los párrocos de la Ciudad de Soria, afectados por las

propuestas de la Comisión, y todo el clero parroquial de la Ciudad de Soria, dichas propuestas fueron presentadas, a tenor del c. 515 § 2, al Consejo Presbiteral en sesión plenaria ordinaria, de fecha 6 de marzo de 1999, que las aprobó por mayoría absoluta (cfr. BOO Osma-Soria 140 [1999] 156-158).

En virtud de lo cual, y de las facultades que me confiere el derecho (c. 515 § 2), oído el Consejo Presbiteral, por el presente

DECRETO

la traslación de la Parroquia de NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, con su templo y dependencias parroquiales al nuevo Colegio de los PP. Escolapios entre el Camino de la Viña y la Calle de los Santeros.

Dicha Parroquia, sita en la confluencia de la calle Monte Berrún y calle Frentes, en el Oeste de la Ciudad de Soria, en virtud del mismo derecho, seguirá gozando de personalidad jurídica como hasta ahora (c. 515 § 3).

La comunidad de fieles de la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar estará formada por todos aquellos fieles que tengan su domicilio o cuasidomicilio dentro de los límites del territorio siguiente, que aparecen descritos en el BOO Osma-Soria 140 (1999) 157:

1. En el lado Norte (de Este a Oeste), el límite irá por el centro de la Avenida de Valladolid hacia el Oeste desde la confluencia con las calles Francisco López de Gómara y Cebollera hasta la confluencia con la carretera de circunvalación.

2. En el lado Oeste (de Norte a Sur), el límite será la carretera de circunvalación en dirección sur (Madrid) hasta el punto de confluencia de ésta con la línea recta trazada desde el final de la calle Segovia hasta el Oeste.

3. En el lado Sur (de Oeste a Este), el límite será la línea recta trazada desde la carretera de circunvalación (hacia el Este), hasta el final de la calle Segovia, siguiendo por el centro de ésta en línea recta hasta el centro de la confluencia de la calle Nicolás Rabal y el Paseo de San Andrés.

4. En el lado Este (de Sur a Norte), el límite irá desde el centro de la confluencia de la calle Nicolás Rabal con el Paseo de San Andrés, siguiendo por el centro de éste en dirección Norte y por el centro de la calle Francisco López de Gómara hasta la Avenida de Valladolid.

Esta delimitación afecta en parte a los actuales límites de las Parroquias de El Salvador, de Santa Bárbara, del Patrocinio de San José y de San Francisco de Asís, que quedan modificados, por el momento, solamente en lo que les atañe según la presente demarcación de la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar.

Publíquese en el Boletín Oficial del Obispado.

Dado en El Burgo de Osma, a treinta de agosto de 2002

† Francisco
Obispo de Osma-Soria

[43]

Decreto sobre la aportación económica de todas las personas jurídicas públicas al Fondo Común Diocesano
[Obispo] [BOO Mayo-Junio (2005) 150-151]

Vicente Jiménez Zamora, Obispo de Osma-Soria

Teniendo en cuenta la escasez de recursos económicos con que cuenta la Diócesis para atender las necesidades propias, y considerando que cada día se hace más necesaria la colaboración de todos los fieles, de las comunidades parroquiales y de otras instituciones eclesiales en la financiación económica de la Iglesia Diocesana;

En virtud de las facultades que me otorga el Derecho y después de oír al Consejo Presbiteral Diocesano y al Consejo de Asuntos Económicos;

DECRETO

1. Que todas las personas jurídicas públicas sujetas a mi jurisdicción están obligadas a aportar el quince por ciento de los ingresos brutos ordinarios al Fondo Común Diocesano y para el Fondo Común para otras necesidades de la Diócesis.

2. Que todas las parroquias de la Diócesis están obligados además a aportar o, 50 céntimos de euro por habitante y año para los referidos Fondos Comunes Diocesanos.

No están sujetos al tributo del quince por ciento, el superávit del año anterior y los ingresos extraordinarios, que son:

- a) Las colectas Extraordinarias.
- b) Los donativos específicos de los fieles para obras, cuando dichas obras hayan sido autorizadas.
- c) Las subvenciones oficiales, tanto diocesanas como de otras entidades civiles.
- d) Los donativos para obras asistenciales.
- e) Los donativos o legados para causas Pías.

El cómputo de los habitantes para determinar el tributo de o, 50 céntimos por habitante será conforme al censo oficial del Instituto Nacional de Estadística.

Este Decreto obliga al ejercicio del presente año.

Las sumas por estos conceptos se remitirán a la Administración Diocesana.

Dado en El Burgo de Osma a, 23 de junio de 2005.

† Vicente
Obispo de Osma-Soria